

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de Pertenencia, Vivienda de Interés Social, presentada por la señora MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO, radicada al 2022-00089-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de junio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0239/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al conocimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre Vivienda de Interés Social, por la ciudadana MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO, radicada bajo el 2022-00089-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apremia por la accionante la declaratoria por vía de prescripción ordinaria, del bien ubicado en la carrera 6 número 5-45 de esta localidad, identificado con matrícula 103-19375.

SE CONSIDERA:

Debe esta juzgadora hacer tesón en la competencia para el conocimiento del asunto, asumiendo el trámite.

Igualmente deslindar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

Al escrutar el memorial que contiene la petición, no se ilustra por el litigante el domicilio de forma clara de la demandada; sobre este tópico encontramos ausencia al respecto.

Igualmente, en el párrafo de notificaciones se omite hacer alusión a esta parte.

La demanda debe dirigirse contra personas indeterminadas, como aquellas igualmente con interés en el bien objeto de pretensiones.

Se observa como el libelo ha sido dirigido en otras oportunidades a esta oficina, teniendo pleno conocimiento el solicitante sobre la categoría de esta célula judicial y el lugar de ubicación por lo que debe llamarse la atención en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1 del artículo 82 del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

A juicio de esta dispensadora de justicia debe el litigante aportar certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, conocido como: "certificado especial de pertenencia, pleno dominio", el cual no obra en sus anexos.

Igualmente, desde esta etapa, agregar copia del instrumento escritural 25 fechado 2 de febrero de 1980, donde constan los linderos del predio objeto de usucapión.

Las facturas de manera juiciosa aportadas, deberán ser allegadas nuevamente, teniendo especial cuidado en que el recibo de pago no oculte información de importancia al momento de su examen.

Los certificados de liquidación anual de impuesto se han presentados borrosos lo que dificulta su estudio.

Las matrículas o certificados de tradición no se encuentran completos, las dos primeras páginas parte derecha.

El poder aportado no se encuentra completo.

No acredita esta parte prueba documental que apoye los hechos en cuanto a instalación de servicios y pagos de predial a la fecha como allí se aduce.

La redacción en el libelo no observa el cuidado ordenado por el artículo 82 del código general del proceso, es decir, la petición de pruebas no contiene la testimonial, ella se

ha dejado inserta en el hecho cuarto lo que debe ser observado por el litigante.

Debe deslindar qué hechos son de conocimiento de los testigos como lo ordena el artículo 212 ibidem y atender lo dispuesto en el artículo 392, cuando permite solo dos testigos por un mismo hecho.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por la calle de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá la personería, debido a que el poder ha sido aportado de manera parcial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción y en consecuencia se **INADMITE** la demanda verbal de Pertinencia, presentada por la señora MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO, radicada bajo el 2022-00089-00, por lo expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: No se concede personería solicitada, por lo esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

